

NORMAS

Instrucción 65/2004, de 31 de marzo, del Secretario de Estado de Defensa, por la que se establecen principios de actuación en relación con las autorizaciones para rodar películas en propiedades afectadas al Ministerio de Defensa.

Se vienen presentando, de una forma creciente, solicitudes de utilización de instalaciones militares a efectos de grabación de producciones cinematográficas.

La nueva Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en vigor desde el 4 de febrero de 2004, establece en el artículo 10.4 que corresponde a los departamentos ministeriales ejecutar, en el ámbito de sus competencias, la política patrimonial aprobada por el Gobierno, y aplicar las directrices e instrucciones dictadas por el Ministro de Hacienda, así como ejercer las funciones relativas a la vigilancia, protección jurídica, defensa, inventario, administración, conservación, y demás actuaciones que requiera el correcto uso de los bienes y derechos del Patrimonio del Estado que tengan afectados o cuya administración y gestión les corresponda. Entre tales actuaciones están incluidas las autorizaciones y concesiones por utilización de los bienes inmuebles afectados a la Defensa.

Asimismo, en su artículo 91, dispone que el Ministro de Hacienda, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio del Estado, podrá aprobar condiciones generales para el otorgamiento de categorías determinadas de concesiones y autorizaciones sobre bienes y derechos del patrimonio del Estado. En su defecto, las concesiones y autorizaciones se ajustará, a las que se establezcan por el Ministro titular del departamento al que se encuentren afectados los bienes, previo informe favorable del Ministro de Hacienda.

También se regulan en el artículo 90.3 las autorizaciones especiales de uso por plazo inferior a 30 días, o para la organización de conferencias, seminarios, presentaciones u otros eventos, como puede ser un rodaje cinematográfico. En dicha autorización especial se fijarán las condiciones de utilización del inmueble, estableciendo lo necesario para que la misma no interfiera su uso por los órganos administrativos que lo tuvieran afectado o adscrito, así como la contraprestación a satisfacer por el solicitante.

Por otro lado, el artículo 11.2, letra g, del Real Decreto 1883/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del

Ministerio de Defensa, establece que corresponde a la Dirección General de Infraestructura la dirección de la gestión de los bienes y derechos afectos al Departamento.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario establecer unas pautas a seguir en la tramitación de tales solicitudes de uso del dominio público y en la formalización del correspondiente documento, que, permitiendo una actuación del Departamento respetuosa con la protección de la industria cinematográfica, atiende a las especiales circunstancias que concurren en ese tipo de peticiones.

En su virtud, y de acuerdo con las facultades que me confiere la Orden Ministerial 105/2002, de 22 de mayo, por la que se regula la producción normativa en el ámbito del Ministerio de Defensa,

DISPONGO:

Primero. *Finalidad.*

La presente Instrucción tiene como objetivo regular el procedimiento a seguir en la tramitación de solicitudes de autorización para efectuar visitas previas para localizar exteriores y de utilización de bienes inmuebles afectados al Ministerio de Defensa a efectos de grabación de producciones cinematográficas.

Segundo. *Solicitudes.*

Las solicitudes, que en todo caso serán por escrito, deberán ser cursadas a la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa con una antelación mínima de 10 días para las visitas previas y un mes para los rodajes, y deberán contener, al menos, los siguientes requisitos:

1. Identificación del solicitante.
2. La instalación que se desea utilizar.
3. En su caso, fecha de la visita previa para localizar exteriores e identificación de las personas que acudirán a dicha visita.
4. Fecha de inicio de la grabación y su duración.
5. Última versión del guión completo de la producción.
6. Designación de una persona responsable, con indicación de dirección para notificaciones, fax y teléfono.

Tercero. *Informes.*

Una vez recibida la solicitud, el Ministerio de Defensa recabará informe del Ejército u Órgano Directivo al que esté asignada la instalación, en lo referente a la disponibilidad de la misma y a la conveniencia de la cesión.

Con independencia de lo anterior, se valorará el contenido del guión de la producción en el sentido de que no sea contrario al ordenamiento jurídico ni atentatorio contra los principios que rigen la institución militar.

Cuarto. *Concesión de la autorización.*

Recibidos los informes solicitados, la Dirección General de Infraestructura elevará propuesta sobre la solicitud presentada, procediéndose, en su caso, a la formalización del correspondiente documento de autorización de uso de dominio público, al que deberá prestar su conformidad el solicitante.

No obstante lo anterior, y con el fin de conseguir la máxima eficacia y celeridad en la concesión de la autorización para efectuar visitas previas a las instalaciones militares para la localización de exteriores, la misma será otorgada o denegada por el Director General de Infraestructura.

Quinto. *Contenido de la autorización.*

Con las adaptaciones que procedan como consecuencia de las circunstancias de cada caso, dicho documento deberá contener, necesariamente, las siguientes condiciones:

1. Identificación del bien inmueble sobre el que se concede la autorización de uso.
2. Que la autorización de uso no implica la cesión del dominio ni de facultades dominicales del Estado sobre el bien, ni carga, ni gravamen alguno.
3. Concreción del fin u objeto que motiva la autorización.
4. Asunción por el autorizado de la responsabilidad derivada de la ocupación y uso de la instalación, incluyendo explícita-

mente los casos de incendio, destrucción, etc, para lo que deberá suscribirse un seguro de responsabilidad civil.

5. Prohibición de usar la instalación cedida a actividades distintas de las que motivaron la autorización.

6. Prohibición de que el inmueble pueda ser utilizado por terceras personas, arrendado o cedido.

7. Reserva por parte del órgano cedente de la posibilidad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar la aplicación del fin que motiva su concesión.

8. Necesidad de autorización previa del Ministerio de Defensa para la realización de cualquier tipo de obra no contemplada en el documento de autorización.

9. Obligación del beneficiario de la autorización de obtener todas las licencias y permisos necesarios para el desarrollo de las actividades que vayan a realizarse.

10. Asunción por el autorizado de la responsabilidad laboral de sus trabajadores que, en ningún caso, guardarán relación alguna con el Ministerio de Defensa.

11. Manifestación de la necesidad de reflejar, al margen de la propia autorización, actas de entrega y de devolución del bien, incluyendo, en su caso, cualquier circunstancia de interés.

12. La tasa que corresponda por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público afectado al Ministerio de Defensa, se determinará en la forma prevista en los artículos 61 a 65 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

Dicha prestación se ingresará en el Tesoro Público con aplicación a los pertinentes conceptos del presupuesto de ingresos del Estado, debiendo ser remitido al Ministerio de Defensa el resguardo acreditativo del pago.

13. Posibilidad de recuperación del bien de forma inmediata en el caso de que fuese necesario por razones de Defensa Nacional sin que ello genere derecho a indemnización alguna por parte del autorizado.

14. Obligación de reposición del inmueble a su estado original, una vez extinguida la autorización. Si se hubiera llevado a cabo a cabo algún tipo de obra, esta deberá ser retirada a menos que el Departamento manifieste interés en su conservación.

15. La productora autorizada deberá colaborar con el Organismo militar que tenga a cargo las instalaciones cedidas en el ejercicio de las facultades de policía y control de personas.

16. La productora se compromete a incluir en los créditos de la película su agradecimiento al Ministerio de Defensa por su colaboración.

17. Causas de extinción de la autorización, entre las que deben figurar:

a. Finalización de las actividades que motivaron su concesión.

b. Mutuo acuerdo de las partes.

c. Término del plazo.

d. Necesidades de la Defensa Nacional.

e. Incumplimiento por parte de la productora de las obligaciones establecidas en esta autorización.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta Instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 31 de marzo de 2004.—El Secretario de Estado de Defensa, Fernando Díez Moreno.